

SECRETARÍA.- A despacho de la señora Juez, informándole que el acta de entrega y las cuentas definitivas rendidas por la Sociedad Secuestre actuante en este juicio, en relación con el inmueble otrora aprisionado, no fueron objetadas por ninguna de las partes entrabadas en éste, dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Marzo 15 de 2.022.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por la señora **CARMEN ROSA CASTAÑO** contra el señor **JAIRO DUQUE PIEDRAHITA**
Radicación: 76-147-31-03-001-2018-00003-00
Auto: **412**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que una vez requerido personalmente a la Sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO**, a través de su representante legal, actuante en este juicio, con relación al inmueble aprisionado en la presente Ejecución, con el objeto que éste entregara el mismo a la parte pasiva de éste, así como para que rindiera las cuentas definitivas de su gestión enfrente de aquel; la Sociedad como Auxiliar de la Justicia presentó la correspondiente Acta de Entrega y Rendición de Cuentas Definitivas, mismas que descansa en el folio 52 de este legajo; documento aquel al que el Juzgado, actuando de conformidad, le corrió el traslado de rigor, con el fin que los entrabados en este pleito se pronunciaran, si a bien lo tuvieren.

Vencido el interregno legal del antedicho traslado, se observa que ninguna de las partes se pronunció sobre el instrumento antes citado, lo que hace colegir al Juzgado, que los entrabados en éste, aceptan a satisfacción lo expuesto por el Secuestre actuante con relación al bien inmueble otrora objeto de medida cautelar.

Ahora bien, adentrándose el Juzgado en el análisis en torno a si la actuación del Secuestre le hace merecedor o no respecto a la fijación de los Honorarios definitivos por su desempeño en el proceso, se debe observar que éste haya cumplido **con los obligatorios informes mensuales a que se comprometió**; así mismo, se tendrá en cuenta si el inmueble puesto bajo su custodia y administración, **produjo o no frutos para el juicio** y, aunado a ello, si la Sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO**, a través de su representante legal acreditó gasto alguno sufragado de su propio patrimonio, en aras de cumplir

íntegramente sus obligaciones enfrente a lo otrora aprisionado. Corolario a todo lo antes dicho, en caso de ser merecedor el Auxiliar de Justicia a que se le fijen Honorarios, ello se hará atemperándose a los parámetros dispuestos en el artículo 37, del Acuerdo 1518, fechado el 28 de agosto de 2002 (adicionado por los acuerdos 5282 de 2008, 7339 de 2010, 7490 de 2010 y 8208 de 2011).

Por todo lo anterior, el Juzgado considerará que la mencionada Sociedad quien funge como Auxiliar de la Justicia se hace merecedor, a título de "**HONORARIOS DEFINITIVOS**" la suma de **\$150.000.00.**

El Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero.- **APROBAR** el **acta de entrega** y la rendición de **cuentas definitivas** que sobre su gestión ha realizado la Sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO**, a través de su representante legal, como Secuestre del inmueble aprehendido por razón de este juicio.

Segundo.- **FIJAR** como **honorarios definitivos** por su actuación al Auxiliar de la Justicia la Sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO**, a través de su representante legal, la suma de **\$150.000.00;** a cargo del ejecutado, los cuales deberán ser cancelados dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la ejecutoria de la presente providencia

Tercero: Ejecutoriada la decisión, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, Marzo 23 DE 2022
La anterior providencia se
notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2b4dc5d27572771426a30cec01bed288bdb77246ecd43d2e49d5df2a6eed**

Documento generado en 22/03/2022 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>